



**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS**

**AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**ADECUACIÓN DE LOS LÍMITES DEL RÍO DE LA RECONQUISTA**

**ARTÍCULO 1.-** Adecúense los límites entre los partidos de Moreno e Ituzaingó, San Miguel e Ituzaingó, San Miguel y Hurlingham, San Miguel y Tres de Febrero, San Miguel y General San Martín, Tigre y General San Martín, Tigre y San Isidro y Tigre y San Fernando al eje del trazado actual del Río de la Reconquista desde el límite entre Moreno e Ituzaingó hasta el límite entre los distritos de Tigre y San Fernando.

**ARTÍCULO 2.-** Modificase el artículo 2 de la ley 6.065, que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO 2.-** Los límites del partido creado por la presente ley son: por la Avenida General Paz, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por la calle Darwin sobre las vías del Ferrocarril Nacional General Urquiza, hasta la calle Triunvirato continuando por ésta hasta el actual trazado del Río de la Reconquista, con el actual partido de General San Martín; por el actual trazado del Río de la Reconquista, hasta la Avenida Díaz Vélez con el partido de San Miguel; y por la Avenida Díaz Vélez hasta la Avenida General Paz, con los partidos de Hurlingham, Morón y la Matanza”.

**ARTÍCULO 3.-** Modificase el Anexo 1 de la ley 11.551, que quedará redactado de la siguiente manera:

**ANEXO I**



"De conformidad con lo dispuesto en el Artículo dos establécese que los límites del Partido de San Miguel son los correspondientes al polígono siguiente:

Al N.O. el Partido de José C. Paz.

Al N. el Partido Malvinas Argentinas.

Al N.E. el Partido de Tigre.

Al S.E. los Partidos de Gral. San Martín, Tres de Febrero y Morón.

Al S.O. el Partido de Moreno

- En el N.O. del Partido a partir de la intersección del actual límite del Partido de José C. Paz con el eje de la calle N° 4.215, Tomas Guido, y en dirección al N.E. hasta la intersección con el eje de la calle N° 4.256, Maestro Eduardo Ferreyra.

- A partir de allí y en dirección al S.E. por el eje de la calle citada hasta la intersección con el eje de la calle N° 4.211 Pedro de Mendoza.

- A partir de allí y en dirección al N.E. por el eje de la calle citada hasta su intersección con el eje de la calle N° 4.246 Defensa.

- A partir de allí y en dirección al S.E. por el eje de la calle citada hasta su intersección con el eje de la calle N° 4.195 intendente Arricau.

- A partir de allí y en dirección al N.E. por el eje de la calle citada hasta la intersección con el eje de la calle N° 4.238 Pichincha.

- A partir de allí y en dirección al S.E. por el eje de la calle citada hasta la intersección con el eje de la calle N° 4.195 intendente Arricau.



- A partir de allí y en dirección al N.E. por el eje de la calle N° 4.195 intendente Arricau y su continuación calle Rivadavia, hasta la intersección con la calle N° 4.158 Muñoz.
- A partir de allí y con dirección al N.O. por el eje de la calle citada hasta la intersección con el eje de la calle N° 4.195 Rivadavia.
- A partir de allí y con dirección al N.E. por el eje de la calle citada hasta la intersección con el eje de la calle N° 4.142 Vicente López.
- A partir de allí y con dirección al N.O. por el eje de la calle citada hasta la intersección con el eje de la calle N° 4.195 Rivadavia.
- A partir de allí y con dirección al N.E. por el eje de la calle citada hasta la intersección con el eje de la Avenida Presidente Arturo Umberto Illia Ruta Nacional N° 8.
- A partir de allí y con dirección al S.E. por el eje de la Avenida citada hasta la intersección con el eje de la Ruta Nacional N° 202, Avenida Gral. Juan Gregorio Lemos.
- A partir de allí y con dirección al N.E. primero, S.E. después y finalmente por el eje de la Ruta citada hasta la intersección con el trazado actual del Río de la Reconquista”.

**ARTÍCULO 4.-** Modificase el Anexo 1 de la ley 11.610, que quedará redactado de la siguiente manera:

#### **ANEXO I**

“De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° establécese que los límites del partido de Hurlingham son los correspondientes al polígono siguiente:

Al N.O. el Partido de San Miguel.

Al N.E. el Partido de Tres de Febrero.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1287 / 21 - 22



Al E. y al S. el Partido de Morón.

Al S.O. el Partido de Ituzaingó.

- En el punto N. a partir de la intersección del límite vigente del Partido de Morón con el Arroyo Morón.
- A partir de allí y en dirección al S. por el Arroyo citado y su continuación por el eje de la Avenida Cañada de Juan Ruiz hasta la intersección con el eje de la calle Témpereley.
- A partir de allí y en dirección al S. por el eje de la calle Témpereley hasta la intersección con el eje de la Avenida Cañada de Juan Ruiz.
- A partir de allí y en dirección al S. por el eje de la Avenida citada hasta la intersección con el eje de la Ruta Nacional N° 7 Avenida Presidente Perón.
- A partir de allí y en dirección al O. por el eje de la Ruta citada hasta la intersección con el eje del Empalme de las calles Las Cabañas y Santa Rosa.
- A partir de allí y en dirección al N.O. por el eje de la calle Las Cabañas hasta la intersección con el eje de la calle De la Tradición.
- A partir de allí y en dirección al N.E. por el eje de la calle De la Tradición hasta la intersección con la prolongación del límite entre las parcelas 362pp y 362dd, Circunscripción IV, del Partido de Morón.
- A partir de allí y en dirección al N.O. por el límite citado y su prolongación hasta la intersección con el trazado actual del Río de la Reconquista, límite vigente del Partido de Morón.
- A partir de allí y en dirección al N.E. primero y S.E. después por el límite vigente del Partido de Morón hasta la intersección con el punto N. Citado en primer término".



**ARTÍCULO 5.-** Modifícase el Anexo 2 de la ley 11.610, que quedará redactado de la siguiente manera:

### **ANEXO II**

"De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º establécese que los límites del Partido de Ituzaingó son los correspondientes al polígono siguiente:

Al N.E. el Partido de Hurlingham.

Al E. el Partido de Morón.

Al S.O. el Partido de Merlo.

Al N.O. los partidos de Moreno y San Miguel.

- En el punto N. a partir de la intersección del trazado actual del Río de la Reconquista, límite vigente del Partido de Morón con la prolongación del límite entre las parcelas 362KK y 36211, Circunscripción IV, del Partido de Morón.

- A partir de allí y en dirección al S.E. por el límite citado y la prolongación hasta la intersección con el eje de la calle De la Tradición.

- A partir de allí y en dirección al S.O. por el eje de la calle citada hasta la intersección con el eje de la calle Las Cabañas.

- A partir de allí y en dirección al S.E. por el eje de la calle citada y su continuación con el empalme con la calle Santa Rosa.

- A partir de allí y en dirección al S.O. por el eje de la calle Santa Rosa, primero y la calle Blas Parera, después hasta su intersección con el límite vigente del Partido de Morón.



- A partir de allí y en dirección al N.O. primero y al N.E. después por el límite vigente del Partido de Morón hasta su intersección con el punto N. citado en primer término”.

**ARTÍCULO 6.-** La nueva división política entre los partidos citados en el artículo 1 se fija en la planilla anexa, que forma parte de la presente, como Anexo.

**ARTÍCULO 7.-** Las superficies de los partidos involucrados en las obras ejecutadas por la COMIREC, son las siguientes:

Moreno: 186,13 km<sup>2</sup>.

Ituzaingó: 38,24 km<sup>2</sup>.

Hurlingham: 35,43 km<sup>2</sup>

Tres de Febrero: 43,04 km<sup>2</sup>.

General San Martín: 55,75 km<sup>2</sup>.

San Isidro: 51,44 km<sup>2</sup>.

San Fernando: 877,08 km<sup>2</sup>.

Tigre: 304,35 km<sup>2</sup>.

San Miguel: 82,80 km<sup>2</sup>

**ARTÍCULO 8.-** Las superficies a ceder entre los municipios involucrados producto de la adecuación que se establece en el artículo 1 de la presente, son los siguientes:

Tigre a San Fernando: 0.77 km<sup>2</sup>.

San Miguel a Tres de Febrero: 0.01 km<sup>2</sup>.

San Miguel a Hurlingham: 0.01 km<sup>2</sup>.

San Miguel a Ituzaingó: 0.01 km<sup>2</sup>.

Moreno a Ituzaingó: 0.01 km<sup>2</sup>.

San Fernando a Tigre: 0.11 km<sup>2</sup>.

General San Martín a San Miguel: 0.06 km<sup>2</sup>.

Tres de Febrero a San Miguel: 0.17 km<sup>2</sup>.

Hurlingham a San Miguel: 0.5 km<sup>2</sup>.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1287 /21-22



Ituzaingó a San Miguel: 0.04 km<sup>2</sup>.

Ituzaingó a Moreno: 0.02 km<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 9.-** Los municipios involucrados junto a la autoridad de aplicación, deberán regularizar lo atinente al aspecto catastral como producto de la rectificación del Río de la Reconquista en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos contados desde la promulgación de esta ley.

**ARTÍCULO 10.-** El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 11.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar dentro del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente, las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CATALINA M. BUITRAGO  
Diputada  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



## ANEXO

Los límites entre los partidos de Moreno e Ituzaingó están comprendidos entre los puntos 9 coordenadas  $x=6167367,00$  e  $y=5616600,00$  y 8, coordenadas  $x=6170595,00$  e  $y=5618073,00$ .

Los límites entre los partidos de San Miguel e Ituzaingó están comprendidos entre los puntos 8 coordenadas  $x=6170595,00$  e  $y=5618073,00$  y 7, coordenadas  $x=6171890,00$  e  $y=5619887,00$ .

Los límites entre los partidos de San Miguel y Hurlingham están comprendidos entre los puntos 7, coordenadas  $x=6171890,00$  e  $y=5619887,00$  y 6, coordenadas  $x=6175243,00$  e  $y=5624285,00$ .

Los límites entre los partidos de San Miguel y Tres de Febrero están comprendidos entre los puntos 6, coordenadas  $x=6175243,00$  e  $y=5624285,00$  y 5, coordenadas  $x=6177005,00$  e  $y=5626815,00$ .

Los límites entre los partidos de San Miguel y General San Martín están comprendidos entre los puntos 5 coordenadas  $x=6177005,00$  e  $y=5626815,00$  y 4, coordenadas  $x=6177067,00$  e  $y=5635308,00$ .

Los límites entre los partidos de Tigre y General San Martín están comprendidos entre los puntos 4, coordenadas  $x=6177067,00$  e  $y=5635308,00$  y 3, coordenadas  $x=6183265,00$  e  $y=5628625,00$ .

Los límites entre los partidos de Tigre y San Isidro están comprendidos entre los puntos 3, coordenadas  $x=6183265,00$  e  $y=5628625,00$  y 2, coordenadas  $x=6183335,00$  e  $y=5628657,00$ .

Los límites entre los partidos de Tigre y San Fernando están comprendidos entre los puntos 2, coordenadas  $x=6183335,00$  e  $y=5628657,00$  y 1, coordenadas  $x=6187885,00$  e  $y=5629146,00$ .





## FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo actualizar los límites de los partidos de Moreno, Ituzaingó, San Miguel, Hurlingham, Tres de Febrero, General San Martín, Tigre, San Isidro y San Fernando acorde a las modificaciones territoriales que se han producido a raíz de la rectificación del cauce natural del Río de la Reconquista.

En el año 1994 se produjo la división de los partidos de General Sarmiento, por Ley 11752, y Morón, por Ley 11610, siendo el Río de la Reconquista uno de los límites naturales entre los actuales partidos de San Miguel, Hurlingham e Ituzaingó, creados por las leyes respectivamente citadas, Tres de Febrero, General San Martín, y los existentes dentro de la zona de influencia.

El Río de la Reconquista, es un río cuya cuenca abarca 18 partidos de la Región Metropolitana de Buenos Aires (AMBA). Limita al noroeste con la cuenca del Río Luján; al noreste con el mismo Río Luján en la zona de su desembocadura en el Río de la Plata; al suroeste con la porción media y superior de la cuenca del Río Matanza-Riachuelo. La cuenca comprende 134 cursos de agua que recorren un total de 606 kilómetros, de los cuales 82 km. corresponden al mismo.

Este río tiene su nacimiento en el partido de General Rodríguez, poco después se suma a éstos el Arroyo La Horqueta, último tributario aguas arriba de la represa Ingeniero Roggero que, con su lago artificial y construida en el límite de los partidos de General Rodríguez, Marcos Paz, Moreno y Merlo, es el límite de la cuenca alta del río. A partir de aquí comienza la cuenca baja la que continúa en el Río Luján. En este sector el cauce se bifurca en dos cursos naturales, el Río Tigre y el llamado Reconquista Chico. Su cuenca se encuentra territorialmente conformada por casi la totalidad de los partidos de San Fernando, Hurlingham, Ituzaingó y San Miguel.



Bajo la órbita de la Unidad de Coordinación del Proyecto Río Reconquista (actual COMIREC), se rectificó el cauce del mismo, lo que produjo modificaciones en los límites vigentes hasta ese momento. Como consecuencia de este cambio obras realizadas oportunamente por UNIREC y acordada por el Poder Ejecutivo mediante la Ley 11497 y posterior aprobación del Convenio Subsidiario por su similar, Nº 11644; para la ejecución del Proyecto de Saneamiento y Control de las Inundaciones del Río Reconquista, se desencadenó un posicionamiento territorial que a la fecha carece de una identificación dominial y catastral acorde a la realidad existente.

Por dar un ejemplo de lo que estamos explicando, en el municipio de San Miguel quedó una fracción de tierra dentro de los barrios denominados "Barrio Obligado" y "Barrio Barrufaldi"; con una superficie aproximada de 1.600.000 mts<sup>2</sup>, que antes pertenecían al Partido de Hurlingham, donde actualmente viven 3.200 personas.

La Municipalidad de San Miguel se encuentra trabajando, desde que se efectuó la señalada modificación del Río Reconquista, en un proyecto de urbanización en los barrios antes mencionados, con tareas tales como: apertura de calles, algunas de ellas a la fecha pavimentadas, con gran inversión de fondos estrictamente municipales; nivelación y relleno de los terrenos que lo requerían, tendido y suministro eléctrico y luminarias, mantenimiento, conservación y prestación de los servicios con que cuentan como recolección de residuos y piso de recorrido de transporte público como así también el espacio y mantenimiento de espacios verdes y de equipamiento comunitario, etc.

Este trabajo podría ayudar a solucionar parte del problema, dejando definido el límite entre los Partidos de San Miguel, Hurlingham, Ituzaingó y Gral. San Martín a la actual traza del Río de la Reconquista.

Este nuevo escenario, provoca que las tierras contiguas al antiguo curso de este río no estén contempladas respecto de la jurisdicción a la que se encuentran sometidas a partir del nuevo cauce, ocasionando inconvenientes de índole judicial, municipal, de seguridad y sanitarios, entre otros.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1287 / 21 - 22



Es necesario corregir y ordenar los límites territoriales en esa zona para compensar las desigualdades que se han generado, perjudicando a los habitantes de las zonas aledañas al río.

Son muchas las familias que añoran una mejor atención por parte los intendentes de la zona, quienes se ven imposibilitados de una acción más efectiva por no tener la herramienta jurídica que le permita hacerse cargo de la situación en su totalidad.

Si bien hubo muchos intentos legislativos anteriores (D-2360/08-09 de Franco La Porta; D- 1773/14-15 de Marcelo Enrique Feliú; D- 1034/16-17 de María José Tedeschi), parece ser el momento actual el más propicio para brindar la solución jurídica que de un corte final a una situación que lleva más de 25 años sin resolverse.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los Señores Legisladores acompañen con su voto favorable el presente Proyecto de Ley.